

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER SIMPLIFICADO DE LA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO TÉCNICO-LEGAL DE APARATOS ELEVADORES INSTALADOS  
EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT**

**ASUNTO:** *Resolución adjudicación*

**PRIMERO.-** El consejo de administración, el 30/06/2025 acordó entre otros aprobar el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, con sus Anexos, para la contratación del mantenimiento preventivo técnico legal de aparatos elevadores instalados en centros docentes (colegios públicos) de Torrent.

**SEGUNDO.-** El artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP17), delimita el procedimiento de contratación abierto como aquél en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**TERCERO.-** Se convocó el oportuno procedimiento de concurso público procediéndose a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante y tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, 3 fueron presentadas a la concurrencia

| NÚM. | NOMBRE                                    |
|------|---|
| 1    | ORONA S. COOP.                            |
| 2    | TALLERES RUIZ ASCENSORES, S.L.U.          |
| 3    | ZARDOYA OTIS, S.A. (-OTIS MOBILITY, S.A-) |

**CUARTO.-** El día 16 de octubre de 2025 se celebró el acto de apertura de las ofertas presentadas al concurso de referencia. El acto se desarrolló con total normalidad y del mismo se levantó acta que consta en el expediente.

**QUINTA.** -Revisada la documentación requerida según informe del 20/10/25 en relación con la documentación administrativa presentada por los licitadores resultó:

- Que todas las empresas licitadoras, en lo que se refiere a la **Declaración Responsable, y Proposición Económica** presentaron correctamente la señalada documentación.
- Que de las ofertas presentadas el órgano técnico de valoración ha obtenido los correspondientes **ROLECES** siendo correctos los núms. 1 y 2 y en relación con la núm. 3 resulta:

--Que en el sobre presentado figura como empresa **ZARDOYA OTIS S.A.** Con CIF A28011153, según manuscrito en el mismo sobre y como contacto figura José Esteban Martínez Tejedor. Así se hizo constar en el documento de ofertas presentadas publicado en el PLACE de conformidad con lo establecido.

--Al confeccionar este informe se ha constatado que en los documentos que integran la oferta presentada al concurso de esta oferta núm. 3 quien los suscribe (Declaración Responsable y Proposición Económica) es M<sup>a</sup> DEL CARMEN BALLESTER FOLGADO en representación de **OTIS MOBILITY S.A.** cuyo CIF es el mismo A28011153.

--Por tanto se entiende que uno es el nombre comercial o antiguo pero que se trata de la misma empresa si bien resulta, por lo descrito, procedente emitir diligencia de aclaración que ponga de manifiesto lo ocurrido para modificar tanto en el expte. como en el Place que las ofertas presentadas al concurso fueron:

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 1 | ORONA S. COOP.                   |
| 2 | TALLERES RUIZ ASCENSORES, S.L.U. |
| 3 | OTIS MOBILITY SA                 |

**SEXTO.-** Elaborado el informe de valoración de las propuestas económicas presentadas, de fecha 28/10/2025, emitido por la directora de edificación de la sociedad, se elevaron sus conclusiones al órgano técnico de contratación que dictaminó en fecha 29/10/2025:

- I. Declarar anormalmente baja la oferta correspondiente a OTIS MOBILITY, S.A., en atención a los criterios expuestos, y a tal efecto iniciar los trámites establecidos en el art. 149 de la LCSP. Ofertas anormalmente bajas, para impulso del procedimiento de adjudicación del contrato.
- II. Y en consecuencia, en virtud del punto 4 del referido art. 149, REQUERIR AL LICITADOR que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual ha definido su oferta.

**SEPTIMO.-** Cursado el requerimiento en tiempo y forma a la licitadora, habiendo procedido a aportar sus justificaciones la mercantil requerida y evaluada la misma por los técnicos actuantes en informe de 17/11/25, el órgano técnico de contratación (Mesa) dictamino según obra en acta de fecha 19/11/2025:

- I. Declarar anormalmente baja la oferta núm. 3 de las presentadas al concurso de OTIS MOBILITY S.A, al haber resultado que “NO SE HA APORTRADO MOTIVACIÓN SUFICIENTE que permita acreditar que la oferta económica (desproporcionada o temeraria, de acuerdo a los criterios normativos establecidos en el ya citado art. 85 del R.D. 1098/2001), es técnicamente adecuada, económico viable y coherente con los precios del mercado”
- II. Por tanto en atención a lo establecido en el art. 149.6 para 2º de la LCSP17 procede, en consecuencia, EXCLUIR DE LA CLASIFICACIÓN final de las ofertas presentadas a LA OFERTA N° 3 DE OTIS MOBILITY S.A., quedando las ofertas válidamente admitidas como sigue:

| Presupuesto de LICITACIÓN, sin IVA | 13.440,00 €                   | CUATRO AÑOS    |                       |
|------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|
| EMPRESAS                           | OFERTA ECONÓMICA<br>(sin IVA) | BAJA REALIZADA | PUNTUACIÓN<br>10 PTOS |
| ORONA S. COOP.                     | 12.096,48 €                   | 9,9964%        | 10                    |
| TALLERES RUIZ ASCENSORES S.L.U.    | 13.358,40 €                   | 0,6071%        | 1                     |

- III. PROPONER la adjudicación del contrato a favor de la empresa ORONA S. COOP., por importe global de 12.096'48 €, sin IVA, para 4 años de servicio, sin perjuicio de que sea requerida cuanta documentación técnica y/o administrativa se precise, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, para la efectiva adjudicación del contrato.

**OCTAVO.-** En cumplimiento de lo anterior se requirió a ORONA S. COOP. en tiempo y forma el 25/11/25 para que reportase los documentos acreditativos de las declaraciones contenidas en su oferta y concordantes que resulten de las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación. El plazo finalizó el 1 de diciembre.

ORONA S. COOP. mediante mail del mismo día 25/11/25 cuestionó a la empresa no apreciar justificada la necesidad de aportar el certificado negativo del *Registro Central de Delicuentes Sexuales* del personal asignado a la ejecución del contrato, lo que obtuvo como respuesta el mismo día:

*Muy señores nuestros:*

*Atendido su escrito, al que se da oportuna contestación, cabe señalar que:*

*Los Pliegos que rigen las condiciones que los licitadores deben cumplir, para optar a la adjudicación del contrato, como ustedes bien saben, establecen como una de sus condiciones (CONDICIÓN 16 del Pliego Técnico), estar en posesión del señalado certificado negativo para todas y cada una de las personas que realizarán las tareas de ejecución del contrato, en caso de ser adjudicatario del mismo, y ello porque tales tareas se desarrollarán en Centros Docentes a los que asisten menores de edad.*

*Por ello, se establece en el Pliego que la simple presentación de proposiciones en el concurso, supone la aceptación incondicional de sus cláusulas (PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. 4. Efectos de la presentación de proposiciones) de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de LCSP17 que en punto a lo también señalado en el pliego en apartado REGIMEN JURÍDICO resulta de aplicación.*

*Por tanto, a la vista de sus manifestaciones, si ustedes no dan cumplimiento a lo requerido en tiempo y forma, aportando los certificados negativos resultantes de lo establecido en la condición 16 del pliego técnico, tal incumplimiento será motivo suficiente que justifique su exclusión del procedimiento.*

*Lo que se pone en su conocimiento, a sus efectos.*

**NOVENO.-** Vencido el plazo establecido sin obtener más respuestas ni report de más documentación por la requerida propuesta adjudicataria ORONA S. COOP., el órgano técnico de contratación (Mesa) a la vista de lo informado por la directora de administración:

*Por tanto, resulta de aplicación la condición núm.7 del pliego de condiciones que establece: Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de valoración entenderá que el licitador desiste de su oferta quedando excluido del procedimiento.*

en su sesión de fecha 04/12/25, según acta levantada dictaminó: *Que la clasificación final del concurso, vistas las exclusiones habidas durante su tramitación hasta la fecha por los motivos y causas plenamente justificadas y que resultan conformes con lo establecido en la legislación que resulta de aplicación y en los pliegos que rigen el procedimiento, es la siguiente:*

| Presupuesto de LICITACIÓN, sin IVA | 13.440,00 €                   | CUATRO AÑOS    |                       |
|------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|
| EMPRESAS                           | OFERTA ECONÓMICA<br>(sin IVA) | BAJA REALIZADA | PUNTUACIÓN<br>10 PTOS |
| TALLERES RUIZ ASCENSORES S.L.U.    | 13.358,40 €                   | 0,6071%        | 1                     |

*Por tanto RESULTA PROCEDENTE ahora proponer como adjudicataria a la oferta que ha quedado como válida y no ha sido excluida, hasta la fecha, presentada por TALLERES RUIZ ASCENSORES S.L.U.*

**DECIMO.-** Dando continuidad al procedimiento se notificó el 04/12/25a la licitadora señalada la propuesta de adjudicación a su favor requiriéndole para el reporte de la documentación técnica y/o administrativa se precise, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, para la efectiva adjudicación del contrato a lo que dio cumplimiento en fecha 11 /12/25. Supervisada la documentación aportada por **TALLERES RUIZ ASCENSORES, SLU**, es correcta y que se ajusta a lo requerido en el Pliego de Condiciones del concurso y por tanto, procede declarar la adjudicación del contrato de referencia en su favor

**DÉCIMO PRIMERA.-** El artículo 151. 1 de la LCSP17 establece que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante. En su virtud,

**EXPEDIENTE:** 05.59/2075.04/01/2025

**ASUNTO:** *Resolución adjudicación*

MANTENIMIENTO PREVENTIVO TÉCNICO-LEGAL DE APARATOS ELEVADORES INSTALADOS  
EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT

**R E S U E L V O**

1º Adjudicar el contrato de Servicios de mantenimiento preventivo técnico legal de aparatos elevadores de centros docentes públicos de Torrent, con las especificaciones técnicas que resultan de la oferta **NUM. 2** presentada y las bases que rigen el concurso, a favor de **ASCENSORES RUIZ, S.A.** y que fue la siguiente:

| OFERTA DEL LICITADOR: <b>TALLERES RUIZ ASCENSORES, S.L.U.</b> |          |                               |
|---|----------|-------------------------------|
| PRECIO GLOBAL DOS AÑOS, sin IVA                               | IVA      | PRECIO DOS AÑOS, IVA incl.    |
| 6.679'20  | 1.402'63 | 8.081'83                      |
| PRECIO GLOBAL CUATRO AÑOS, sin IVA                            | IVA      | PRECIO CUATRO AÑOS, IVA incl. |
| 13.358'40   | 2.805'26 | 16.163'66                     |

2º Publicar esta resolución en el perfil del contratante de la Sociedad y en el PLACE y notificarla a los licitadores que han participado en la concurrencia selectiva a sus efectos.

En Torrent, a fecha firma digital

*Fdo. José Francisco Gozalvo LLácer*  
*(Por Delegación Facultades Consejo Administración 30/06/2025)*  
**CONSEJERO DELEGADO DE NOUS ESPAIS TORRENT S.A.**